

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“IMPLICANCIAS DEL PRINCIPIO DE INTERÉS  
SUPERIOR DEL NIÑO EN LA DETERMINACIÓN DE LA  
TENENCIA COMPARTIDA”

Tesis para optar al título profesional de:

**Abogada**

**Autores:**

Maria Fernanda Renteria Horna  
Sonia Marlene Lazo Contreras

**Asesor:**

Mag. Manuel Herminio Ibarra Trujillo  
<https://orcid.org/0000-0002-9269-0971>

Lima - Perú

2024

## JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	<b>DILMER ADILIO ECHEVARRIA AGUIRRE</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	<b>EMILIO AUGUSTO ROSARIO PACAHUALA</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	<b>MANUEL HERMINIO IBARRA TRUJILLO</b>
	Nombre y Apellidos

## INFORME DE SIMILITUD



Página 2 of 82 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3065948137

### 18% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

#### Filtrado desde el informe

- Bibliografía

#### Fuentes principales

- 18% Fuentes de Internet
- 9% Publicaciones
- 11% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

#### Marcas de integridad

##### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Página 2 of 82 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3065948137

## DEDICATORIA

A mis padres, hermanos, sobrinos, y abuela, quienes me han venido apoyando a lo largo de estos años para poder lograr al presente grado educativo.

Sonia Marlene Lazo Contreras

A mis padres, quiénes con tanto esfuerzo me han apoyado a lograr y culminar mi carrera, como una meta más alcanzada.

María Fernanda Rentería Horna

## **AGRADECIMIENTO**

A todos los abogados que nos apoyaron en nuestra investigación, y en especial a nuestro asesor que nos guio en el camino.

Sonia Marlene Lazo Contreras

A todos los que me acompañaron para concluir esta tesis.

María Fernanda Rentería Horna

## Tabla de contenido

Jurado calificador .....	2
Informe de similitud .....	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento .....	5
Tabla de contenido .....	6
Índice de tablas .....	7
Índice de figuras .....	8
Resumen .....	9
Capítulo I: Introducción .....	10
Capítulo II: Metodología .....	11
Capítulo III: Resultados .....	31
Capítulo IV: Discusión y Conclusiones .....	41
Referencias .....	46
Anexos .....	51

## Índice de tablas

Tabla 1 Presentación de los entrevistados .....	31
Tabla 2 Sobre la importancia de la aplicación del principio del interés superior del niño al determinar la tenencia compartida.....	31
Tabla 3 Respecto a los alcances de la tenencia compartida en la vía judicial y extrajudicial en referencia al principio del interés superior del niño.....	34
Tabla 4 Respecto al impacto de la Ley N°31590 al otorgarse la tenencia compartida como primera opción .....	37

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se justifica en la necesidad de conocer a profundidad las implicancias del principio de interés superior del niño en la aplicación de la tenencia compartida, y tiene como objetivo identificar la trascendencia de este principio en la aplicación de la figura regulada como la tenencia compartida en la Ley Nro. 31590, asimismo pretende analizar los alcances de la tenencia compartida en las vías judicial y extrajudicial en referencia al principio del interés superior del niño y examinar la repercusión generada a raíz de la ley anteriormente mencionada. La metodología aplicada desarrolla el enfoque cualitativo, de tipo básico puro y el diseño empleado fue el fenomenológico. Los resultados de la investigación muestran que, el principio del interés superior del niño debe prevalecer al declararse una tenencia compartida. Finalmente se concluye que, la debida aplicación de la tenencia compartida como primera opción sería beneficioso para el niño.

**PALABRAS CLAVES:** Tenencia compartida, Interés Superior del Niño  
responsabilidad coparental, derecho de familia.

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

En el ámbito internacional tenemos el pronunciamiento manifestado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos-ACNUDH (2022), señalando su desasosiego frente a la probable aprobación de la tenencia compartida como primera elección. Es así como presentaron 9 criterios importantes que deberían tener en cuenta para otorgar dicha figura, uno de los criterios más relevantes y que genera preocupación incurre en la realidad nacional, pues cada día 16 niñas y adolescentes son víctimas de abuso sexual, lamentablemente en su mayoría suelen ocurrir en el entorno familiar, expuesto ello, otorgar la tenencia compartida “automática” dificulta que los jueces alcancen a evaluar todas las situaciones precedentes de violencia, ya sea física, sexual o psicológica. Ahora bien, dichas entidades señalan que no se debería de aprobar la tenencia compartida como primera opción y debería de iniciarse un amplio debate que tenga como objetivo el Interés Superior de cada niña, niño y adolescente que vive en Perú.

En el ámbito nacional la Defensoría del Pueblo (2022) ha señalado su preocupación en la forma que la regulación de la tenencia compartida, pues nos precisa que la obligatoriedad de la aplicación de este régimen afectaría a las parejas víctimas de violencia, pues debería tener contacto obligatorio y constante con este poniendo en peligro su bienestar. Así también, nos precisa que la promulgación de este proyecto de ley no fue debidamente consultada por las instituciones especializadas en la materia a fin de que se tome en cuenta para verificar la viabilidad de la normativa modificada. Asimismo, detalla su preocupación en la vulneración al numeral 2 del artículo 29° de la Ley Nro. 30466, Ley que regula los

parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, el cual refiere a que los proyectos legislativos deben tener en cuenta el interés superior del niño analizando las consecuencias positivas o negativas que pudieran surgir; y la vulneración del artículo 3° de la Convención sobre derechos del Niño, señala que las entidades como lo son en este caso el órgano legislativo debe tener en cuenta el interés superior del niño en las medidas que adopten, así los estados partes se comprometen en asegurar la protección del niño teniendo en cuenta los deberes y derechos que tienen los progenitores o personas responsables de él.

El jurista Bermúdez (2019) nos dice que la tenencia compartida podría ser determinada como el “ejercicio equitativo, complementario y compartido de la autoridad parental” en relación al cuidado y respecto de la custodia y seguridad de los hijos. Por tanto, en estos últimos años dicha figura ha generado polémica debido a que en la mayoría de los casos los progenitores cuando dejan la común convivencia consideran que sólo es uno de los padres quién puede obtener la tenencia y quien la ejerza tiene la obligación de la crianza, cuidado y todo lo que respecta a las decisiones en la vida cotidiana del menor. Sin embargo, no es el caso pues con la reciente modificación de los artículos 81° al 84° en el Código de los Niños y Adolescentes, se le dio mayor importancia a la tenencia compartida como primera elección al momento de discernir el tipo de tenencia se ordenará. En razón a que este derecho es completamente exclusivo entre los progenitores, no puede ser solicitado por otro familiar de ningún grado consanguíneo puesto que cuando los progenitores deciden optar por el divorcio o la separación, suelen incurrir ante un centro de conciliación, mismos que en el mejor de los casos para decidir entre ambos quién podrá ejercer la tenencia del niño. Dicho suceso no aplica en todos los supuestos a consecuencia de que, en muchas ocasiones los padres no están dispuestos a optar por un mutuo acuerdo, y mucho menos a

ceder en solicitudes que consideren poco convenientes para sí mismos. Al no llegar a un acuerdo proceden a recurrir al poder judicial con fin de interponer la demanda de tenencia ante un juzgado especializado en familia.

### **Antecedentes Nacionales**

Se tiene a Ochoa (2022) en su artículo de investigación el cual tuvo como objetivo analizar la vulneración que realiza el régimen de tenencia compartida en la coparentalidad y corresponsabilidad aplicando el método analítico. Sus resultados fueron que la tenencia compartida es una distribución temporal en donde en su mayoría se omite la opinión que pueda tener el menor. Concluyendo en que la tenencia compartida permite la interacción constante entre ambos progenitores con el menor.

Como señala Toralva (2022) en su artículo de investigación la cual tuvo como objetivo realizar el análisis de la evolución del concepto de familia donde, en donde se utilizó el método de análisis de contenido. Se obtuvo como resultado demostrar que la familia es la organización social antigua del proceso evolutivo; concluyendo que la familia constituye la base de la sociedad y humanidad.

Citando a Baldeón (2021) en su trabajo de investigación para obtener el grado de Doctor cuyo objetivo fue identificar cuáles son los principales factores que son planteados para una lograr una decisión judicial en la jurisdicción de Ate Vitarte para los años 2016 y 2017 respecto a otorgar la tenencia de un menor e identificar cómo influye la alienación parental en el proceso judicial, fue aplicado el método de inducción - deducción, descripción - explicativo, sistemático y correlativo; en donde se obtuvo como resultado que el 30% de las personas que fueron encuestadas, consideraban que el perfil psicológico de los padres tiene una gran influencia en decisión del magistrado, el 26% señalaron que se debe tener en

consideración la afectación del síndrome determinado como alienación parental, y el 45% manifestó que ambos factores antes mencionados deben ser considerados en la decisión final que tome el Magistrado. Concluyó que los factores del perfil psicológico de los progenitores y la alienación parental son de suma importancia para una decisión debidamente argumentada.

De acuerdo con Tacsá (2021) en su trabajo de investigación para obtener el grado de Magíster, en donde su objetivo fue acreditar la vulneración del principio de interés superior del niño en las casuísticas de la pérdida o suspensión de la patria potestad, en donde se aplicó el método deductivo. Los resultados fueron que el síndrome de alienación parental produce trastornos de ansiedad e influye de forma negativa en la conducta del niño, así también se determinó en que el fin del interés superior del niño en el régimen de visitas debería ser constante debido a que si este último se produce en lapsos prolongados puede generar el rompimiento del vínculo afectivo con el progenitor el cual no tiene la tenencia. Se concluye en el deber del estado por mejorar y capacitar al Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial e incidir en el principio del interés superior del niño, debido a que sus análisis psicológicos son un gran factor que influye al momento de que el en la decisión que pueda tomar el Magistrado.

Como opina Espinoza (2020) en su trabajo de investigación para obtener el grado de Magíster cuyo objetivo fue identificar las eficiencias y mejores mecanismos o pautas para ejecutar la tenencia compartida, donde se aplicó el método de inducción y deducción, los resultados fueron la necesidad de promulgar una ley que se realice la modificación del artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes, e implementar justicia terapéutica en los procesos judiciales de tenencia; concluyó en la necesidad por realizar la modificación del citado ordenamiento jurídico.

De los autores nacionales citados se observó que, las familias han ido evolucionando, esto ha producido que se surjan nuevos “tipos” de familia como los son las homoparentales y las ensambladas. A medida que la sociedad va evolucionando y la familia también surge la necesidad de hacer modificaciones normativas, en la presente investigación nos enfocamos en las que se encuentran en busca de proteger y velar por el interés y bienestar de los niños. La tenencia compartida surge de la resaltante influencia de la convivencia que el niño debe tener con ambos progenitores, esto teniendo como premisa principal el principio del interés superior del niño, entre algunos de los valores que también son considerados es el informe psicológico de los padres y del niño, evaluar si existe algún índice de alienación parental, entre otros. Se busca que los progenitores tengan una interacción constante con el niño a fin de que este tenga presente ambas figuras autoritarias que guíen a un buen desarrollo al niño.

### **Antecedentes Internacionales**

Respecto a los antecedentes internacionales tenemos que, en México, Zavala (2023) en su trabajo de investigación de maestría tuvo como objeto indentificar la defensa del interés superior del niño mediante la figura jurídica de la custodia compartida, donde se aplicó la metodología deductiva-inductiva y cuyos resultados fueron que, mientras para los padres esta figura es un deber de ejercicio a la custodia, para los menores resulta como un derecho de protección a sus intereses y es así como concluyó que, el interés superior del niño es un principio humano y la ausencia de una correcta reglamentación no le da facultades al juez para que este pueda decretar a través de la sentencia una custodia compartida como salvaguarda a este derecho.

En Ecuador, Bolívar (2023) en su artículo de investigación precisa que tiene como objetivo analizar la doctrina ecuatoriana sobre la tenencia compartida y determinar los factores decisivos en la atribución de la tenencia. Aplicó una metodología cualitativa con un enfoque crítico-jurídico de tipo descriptivo, la investigación realizada dio como resultado una evidente imposición de roles de género hasta la actualidad, por ello resulta necesario que los jueces en la vía correspondiente e impulsen la voluntad de los progenitores a fin de beneficiar a los menores y así adjudicar responsabilidades equitativas sin reincidir en actos discriminatorio de género.

Asimismo, Chaca (2022) en su artículo de investigación señalan como objetivo determinar las directrices para que se fundamente su normativa jurídica nacional a fin de priorizar la tenencia compartida, donde se aplicó el método descriptivo con un enfoque de investigación cualitativa teniendo como resultados una problemática que reside en el incremento por promover e impulsar la custodia unilateral y ésta con preferencia a la progenitora. Es así como concluyeron proponiendo una reforma por la existencia de un vacío normativo de la tenencia en Ecuador.

En agosto del año 2022, la Cámara de Senadores de Uruguay decidió aprobar el proyecto de tenencia compartida, pero con un cambio en su término siendo “corresponsabilidad compartida” con la finalidad de preservar pilares fundamentales como el vínculo con los progenitores, la posibilidad de liberar tiempo para que la mujer pueda desarrollarse profesionalmente y por último absolver el reclamo de aquellos padres que querían hacerse cargo, pero se encontraban impedidos.

Finalmente en Chile, Sierralta (2019) en su trabajo de investigación de maestría tuvo como objetivo analizar desde una vista normativa la historia de la ley, aspectos doctrinarios

y jurisprudenciales e interpretaciones y así evaluar si resulta eficaz la entrada de la ley N°20.680 referente a la “tuición compartida”, donde se aplicó el método teórico dogmático, cuyos resultados fueron positivos en cuanto al principio de corresponsabilidad parental y que concluyó proponiendo lineamientos a fin de preservar y aportar eficacia a las normativas contenidas en la Ley N°20.680.

De los autores antes citados, se puede señalar que la tenencia compartida tiene como visión mejorar la comunicación y cooperación entre ambos progenitores ya que los involucra de manera equilibrada en la vida de los niños y de esta manera, los hijos no se ven en la obligación de ser intermediarios de los padres. Asimismo, la unión de dos familias originadas a raíz de la separación de los progenitores resulta en una ganancia para el entorno del niño y no concurre en una pérdida como lo es en la tenencia exclusiva. Junto con ello, por unanimidad coinciden en sostener que la tenencia compartida busca ejercer una corresponsabilidad parental ya que usualmente la crianza es asumida por un padre y el solvento económico por el otro progenitor, este pensamiento resulta profundamente retrógrado y machista.

## **Bases Teóricas**

### **Tenencia**

Conforme a la Ley N°31590, este término deviene de una institución familiar que refiere al derecho que se le otorga a uno de los padres para que tenga al niño, niña o adolescente bajo su cuidado cuando los padres de este se encuentren separados.

### **Tenencia Compartida**

Tenemos que, según Espín (2019), la tenencia compartida se proyecta en diferentes investigaciones como la necesidad de poder determinar la igualdad ante ambos progenitores

en base a la decisión de la convivencia de los menores en circunstancias de la separación de hecho o quebrantamiento del matrimonio. En tanto, el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes que regula la Tenencia se ha modificado en el año 2022 consignando que, tenga como regla general la Tenencia compartida entre ambos padres en el supuesto de que los progenitores se encuentren separados de hecho. Asimismo, dicha premisa tiene como excepción que ésta podría no efectuarse en los casos que no sea posible o pueda resultar perjudicial para el niño. Este artículo también puntualiza que, si los progenitores llegan a mutuo acuerdo teniendo en consideración la opinión del menor (niño, niña o adolescente), deberán concretar dicho acuerdo ante un Centro de Conciliación. En caso contrario, donde no sea posible llegar a un acuerdo entre las partes, el Juez Especializado en derechos de Familia será quien la otorgue, teniendo como primera elección la Tenencia Compartida, ordenando junto con ello las disposiciones necesarias para su cumplimiento. Además, en casos excepcionales se declarará la tenencia exclusiva a uno de los progenitores cuando se encuentre en peligro el bienestar del niño, con el objeto de prevalecer por el interés superior del menor.

### **Custodia Monoparental**

López (2017) nos dice que, ante la posición de separación y divorcio por parte de los progenitores, existe la modalidad de custodia monoparental a favor de la convivencia de los menores hijos a cargo de un solo padre. Esto conlleva a que solo uno de los progenitores asumirá el “deber” respecto al cuidado por convivir con el niño. Es necesario señalar que, esto no implica que el padre que ejerza la custodia exclusiva tomará únicamente las decisiones fundamentales sobre la vida del niño, sino que la patria potestad seguirá siendo asumida en muchos casos por ambos padres.

## **Patria Potestad**

Según Espejo (2021) La Patria Potestad es un mecanismo jurídico del derecho de familia con índole natural, el cual tiene como objeto reconocer los derechos, deberes y obligaciones que deben asumir ambos padres a favor de sus menores hijos. A fin de que éstos, se encuentren debidamente protegidos y respaldados legalmente.

## **Régimen de Visitas**

De conformidad con Jordán (2018) el Régimen de Visitas es un instrumento jurídico que nace por la separación afectiva entre los progenitores producto de diversas razones, este consiste en establecer fechas para que ambos padres puedan convivir con el menor en los tiempos que se determinen. Es así como, el régimen de visitas interviene como nexo de vínculo familiar, para efectos de que el menor no pierda la relación con aquel padre al cual no se le otorgó la tenencia y poder satisfacer de esta forma sus necesidades emocionales. En virtud de ello, este proceso formula un derecho indispensable para los niños. El Régimen de visitas puede ser acordado de manera mutua entre los progenitores, pero en caso contrario, que no se pueda llegar a un acuerdo, será el Juez Especializado en Familia, quien deberá declarar las fechas y horas programadas para las visitas, además de discernir si estas podrán realizarse con externamiento o no.

## **Autoridad Parental**

La Organización de los Estados Americanos (1993) define este término en el Decreto legislativo Nro. 677 del Salvador como el cúmulo de deberes y facultades que le son otorgados a los progenitores sobre sus hijos procreados a fin de que éstos sean protegidos, educados y preparados para la vida, asimismo, para que ejerzan su representación y administración de sus bienes.

## **Origen de la Tenencia Compartida**

La Tenencia Compartida surgió el 04 de octubre del año 2008 mediante la Ley N°29269 como un proceso peculiar y novedoso en aquel momento puesto que, históricamente en nuestro país se otorgaba este derecho a favor de un solo progenitor. Collins (2014) acotó que por encima de haberse realizado la “innovadora modificación”, lamentablemente hasta la actualidad ha sido prácticamente inexistente la aplicación que se le ha dado a la tenencia compartida no solo a nivel de mutuo acuerdo, sino también mediante vía judicial a través de una sentencia declarada por el juez especializado. Es así como, permanecía la “tendencia” a priorizar la tenencia en favor de la madre; problemática que es sumamente injusta y discriminatoria. Este criterio fue compartido por diversos representantes del entorno jurídico. Actualmente se ha invertido lo establecido en la ley para optar como primera opción la compartida y salvo excepciones declarar la tenencia exclusiva. Este pensamiento deviene que en su mayoría de asesoramientos en procesos de la materia de controversia habían evidenciado la preferencia en otorgar la tenencia a favor de las madres sin contar precisamente con fundamentos que argumenten su motivo ni que los respalden.

## **Consecuencias de la Tenencia Compartida**

Este derecho ha generado diferentes posiciones respecto a establecerse como regla general posterior a la separación de los progenitores. Tenemos abogados reconocidos que se han pronunciado en cuanto a los factores negativos que pueden originarse como consecuencia de su nueva implementación. Según Huaita (2022) esta normativa resulta perjudicial para aquellos casos familiares en los cuales se sufre de violencia de género, lo cual genera que dichas mujeres se encuentren en estado de vulnerabilidad. La abogada refiere que, desde su punto de vista, la modificación de este mecanismo “carece” de una debida

fundamentación. Si bien es cierto que, 6 de cada 10 mujeres en nuestro país sufren violencia por parte de sus parejas, este dato estadístico no se aplica concretamente a la declaración de tenencia compartida. Puesto que, el artículo 81° de la Ley Nro. 31590 referente a la Tenencia Compartida, expresa excepciones en las cuales no se podrá otorgar este derecho como regla general. Lo cual claramente evidencia que su nueva regulación en nuestro ordenamiento jurídico busca proteger el interés superior del niño, y cuando no sea posible que ésta sea asumida por ambos progenitores, se retornará a la tenencia exclusiva.

### **Beneficios de la Tenencia Compartida**

La regulación de Tenencia Compartida busca un equilibrio en cuanto a las obligaciones y responsabilidades que deben asumir los progenitores. Arrieta (2012), escribió un artículo referido a la modificación del año 2008 en la que se incorporó por primera vez este derecho, opinando que ejercer la tenencia compartida no sólo defiende la igualdad de derechos que debe haber entre los progenitores, sino también protege primordialmente el Principio del Interés Superior del Niño. Asimismo, señaló que la anterior Ley Nro. 29269, implicaba que exclusivamente uno de los progenitores podía ejercer sobre la tenencia del menor debiéndose fijar el régimen de visitas para el otro progenitor, siendo lo último desfavorecedor para el niño inverso en un proceso de tenencia. Por consiguiente, modificar la Ley N°29269 resultaría “menos traumático” para los menores que se encuentran en medio de la disputa a raíz de la separación de sus padres, dado que estos conservarían los mismos derechos, obligaciones y cuidados que recibían cuando vivían junto con el otro progenitor. De esta forma se lograría preservar la relación entre los progenitores y el menor, priorizando esencialmente el interés del menor y protegiendo su desarrollo psicológico, moral y físico. De acuerdo con este pensamiento crítico, es fundamental que los padres puedan consolidar un acuerdo a fin de cumplir una efectiva tenencia compartida y así evitar vulnerar o violentar

el interés de los niños. Solano (2008), jueza especializada en familia, también se pronunció en base a esta materia, acotando que, la tenencia uni o monoparental ocasiona diversos perjuicios al padre al cual no se le fue concedido este derecho, puesto que, no se ejecuta debidamente el régimen de visitas que se establece. Esto genera que en muchas situaciones se recurra ante la autoridad policial para dejar constataciones. Es así como, la tenencia exclusiva lejos de solucionar conflictos genera más problemas en el entorno familiar. En este punto, entra la tenencia compartida que, regula el derecho otorgado en partes iguales a los progenitores, ello conlleva a afianzar vínculos significativos para el bienestar del niño.

### **Evolución de la Normativa Jurídica en el Perú**

En 1993 se estableció la Política Nacional de población, paternidad y maternidad responsable en el Art. 06° de la Constitución Política del Perú que, dicha política nacional de población tenía como finalidad fomentar la paternidad y maternidad con responsabilidad. También señalaba que, era deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Esta norma tuvo como objetivo fomentar que se incremente la maternidad y paternidad prudente. La misma refiere que es deber de ambos progenitores brindar alimento, educación y seguridad a sus hijos. Asimismo, indica que los hijos deben respetar y asistir a sus padres.

En el año 2000, se dio la Ley Nro. 27337 que aprobó el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, la misma que regula la tenencia y la facultad del juez en sus artículos 81° y 84°.refiriendo que, cuando los progenitores se encuentren ante una separación de hecho, la tenencia del menor debía ser determinada en mutuo acuerdo, teniendo en cuenta el sentir del niño. Cuando estuviesen en el supuesto de no llegar a un acuerdo se resolvería mediante la vía judicial, para que el Juez especializado dicte las medidas imprescindibles para su

cumplimiento. Dichos artículos expresan que, en los supuestos de padres separados, se establece la tenencia de los menores por mutuo acuerdo. Si por desacuerdo entre las partes, no es posible concretar, el encargado de tomar la decisión y resolver es el Juez especializado. Éste tomará en cuenta el padre con el que haya convivido mayor tiempo, si dicho tiempo es menor a 3 años, el niño permanecerá bajo la tenencia de la madre y se deberá establecer un régimen de visitas.

En el año 2008 se aprobó la Ley Nro. 29269 que modifica los artículos 81° y 84° del Código de los Niños y Adolescentes incluyendo a nuestra legislación la Tenencia Compartida. La modificación trajo consigo incluir la Tenencia Compartida, siempre y cuando ésta favorezca el interés superior del niño, niña o adolescente. Es así como, ante los casos de no conciliar un mutuo acuerdo, el Juez será quien otorgue la tenencia emitiendo la medida que fuese necesaria para su ejecución, consintiendo declarar la tenencia compartida, salvaguardando así en todo momento el interés superior del niño.

En el año 2022, Ley Nro. 31590 que regula la tenencia compartida, modificó los artículos del 81° al 84° del Código de los Niños y Adolescentes incluyendo a nuestra legislación la Tenencia Compartida, esta Ley busca que se ejecute de manera efectiva la Tenencia Compartida como regla general a consecuencia de la separación de hecho de los progenitores. Le otorga facultades al Juez de decidir declarar la tenencia compartida considerando 7 criterios esenciales, mismo que refieren a que se tomará en cuenta la opinión del menor según su edad y grado de madurez mental, el niño convivirá en igualdad de tiempos con sus progenitores, los padres tienen igualdad de derecho al momento de discernir en qué centro educativo ingresará, cuáles son sus actividades recreativas, con quién con cuál de los padres pasara las fecha importantes, cómo se desarrollarán sus vacaciones y demás, el hecho de que los progenitores vivan en zonas distantes no será restricción de impedirle la

tenencia compartida y se le permite que el niño pueda convivir con la familia extendida de sus progenitores. De acuerdo con Huaita (2022), una de las principales características a raíz de la modificación de la Ley Nro. 31590 es la obligatoriedad de la tenencia compartida omitiendo la premisa que se tenía respecto a la doctrina de los años tiernos, es decir, antes de la modificación si el niño era menor a los tres años y se interponía una demanda solicitando la tenencia, esta era otorgada al padre cuidador, a excepción de los casos en los que se demostrara el riesgo que podría sufrir el menor a manos de su cuidador; sin embargo con la modificación esta premisa fue retirado.

### **Justificación Teórica**

Aplicamos jurisprudencia relevante, normativas, opiniones, entre otros, que acarrearán generar un análisis en el fondo del debate, así como, si es factible o no considerar la tenencia compartida al momento de que los progenitores se separen, siempre bajo el principio del interés superior del menor.

Siendo el objetivo principal que la tenencia sea otorgada en la observancia de las características de cada caso particular y se le emita la tenencia que sea la más adecuada para los intereses del niño.

### **Justificación Práctica**

Realizamos el presente trabajo de investigación debido a la necesidad de que se respete el principio del interés superior del niño al discernir tanto vía judicial y extrajudicial, y no sólo pongan en prioridad los intereses particulares de los progenitores.

## **Justificación Metodológica**

La tenencia compartida debe ser analizada en las dos vías existentes como un beneficio que permite fortalecer el desarrollo cronológico del niño debido a que le permite interactuar con ambos progenitores de forma constante, así mismo también puede influir en el desarrollo de niño que puedan ser considerados como problemáticos, por el motivo que interactuar con ambas figuras autoritarias los cuales velan por su bienestar.

## **Formulación del Problema**

### **Problema General**

¿Cuál es la importancia de la aplicación del principio de interés superior del niño, en la determinación de la tenencia compartida?

### **Problemas Específicos**

- a) ¿Cuáles son los alcances de la tenencia compartida en la vía judicial y extrajudicial en referencia al principio del interés superior del niño?
- b) ¿Cuál es el impacto de la Ley N° 31590, respecto de la determinación de la tenencia compartida como primera opción?

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Determinar la importancia de la aplicación del principio de interés superior del niño, en la determinación de la tenencia compartida

### **Objetivos Específicos**

- a) Analizar los alcances de la tenencia compartida en la vía judicial y extrajudicial en referencia al principio del interés superior del niño.

- b) Identificar el impacto de la Ley N°31590, respecto de la determinación de la tenencia compartida como primera opción.

### **Hipótesis**

Debido a la naturaleza del presente documento de investigación, la tenencia compartida carece de una hipótesis por los motivos dados a que no utilizamos datos de alguna muestra obtenida por alguna población, nuestra investigación carece de estadísticas. Nuestro trabajo de investigación se realizó con base a preguntas que surgieron con la modificación de la Ley N°31590, lo cual es analizado en base a un marco teórico jurídico existente.

## CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

### Tipo de investigación

La investigación es de **tipo básico**, según CONCYTEC (2018) este tipo de investigación se coloca a un acierto prospero de los hechos observables. Se aplicó en la presente investigación pues se encuentra orientada a generar aportes y conocimientos hacia lo que ya se encuentra establecido, comparando diferentes contrastes de las teorías y doctrinas con el fin de presentar conocimientos nuevos. Al aplicar el tipo básico en la presente investigación se ampliarán los conocimientos existentes y se originarán nuevos aportes referentes a la tenencia compartida y el principio del interés superior del niño.

### Enfoque de investigación

Con arreglo a Quecedo (2002) el **enfoque cualitativo** se debe emplear cuando la cuestión de la investigación ha sido poco estudiada o no se ha realizado averiguaciones al respecto. De conformidad con Hernández et al. (2014) la recolección de datos sin emplear una medición numérica para así poder encontrar o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. Es así como, aplicando el enfoque cualitativo en nuestra investigación generará aportes en cuanto a la recolección de dicha información durante el proceso de investigación con el objetivo de dar respuestas a las interrogantes que surgieron producto de la investigación.

### Nivel de investigación

La investigación es **descriptiva**, según Guevara et al. (2020) su propósito se basa en lograr comprender las situaciones, costumbres y actitudes predominantes en base a la

descripción exacta de las actividades, procesos y personas. De esta forma tenemos que, aplicando la investigación descriptiva en nuestra investigación recabará toda la información posible para poder comprender los diferentes significados e interpretaciones del principio del interés superior del niño y la tenencia compartida desde la perspectiva jurídica.

### **Diseño de investigación**

De acuerdo con Fernández (2006) la **fenomenología** pretende dar a conocer las diferentes formas en las cuales las personas pueden experimentar, conceptualizar o percibir el mundo que los rodea. Por ello, nuestra investigación se encuentra dentro de un diseño fenomenológico pues busca recolectar evidencias experimentadas de los abogados especialistas con una amplia trayectoria por medio de sus opiniones y percepciones. Empleando el diseño fenomenológico en nuestra investigación aportará a comprender la realidad problemática ocasionada por la figura de la tenencia compartida y su vinculación con el interés superior del niño.

### **Población y muestra**

Por convenir al interés referente al tema de investigación, el perfil de los encuestados son **abogados especialistas litigantes en materia de familia** los cuales tienen una trayectoria mayor a 10 años, gracias a sus conocimientos en su labor judicial y extrajudicial es posible su amplió conocimiento jurídico estudiando diversas modificaciones que han tenido las legislaciones peruanas a lo largo del tiempo en esta materia, por lo que es posible que nos puedan otorgar información real concisa, claro y relevante respecto al interés superior del menor y la tenencia compartida.

## Técnicas e Instrumentos

Técnica: realizamos **entrevistas** presencialmente a los abogados especializados en familia, procedimos a brevemente explicarles nuestros objetivos de la investigación, la problemática que acarrea el tema abordado y logrando abordar las características de nuestra investigación procedimos a realizarles preguntas a fin de que desde su amplia experiencia nos den sus puntos de vista; según Lanuez (2014) es un método empírico, el cual tiene como base la comunicación entre el investigador y el sujeto de estudio, en los que se obtienen respuestas que resuelven sus interrogantes planteadas. Asimismo, se utilizó la técnica de **análisis documental**, por el motivo que según Martínez (2004), nos precisa que esta técnica nos permite juzgar la viabilidad de los documentos seleccionados para la presente investigación, tales como fueron los artículos científicos, investigaciones, libros, informes, entre otros. Los cuales analizamos y verificamos su aportación factible en este proyecto.

Instrumento: Se utilizó la **guía de entrevistas**, por el motivo que según Feria (2020) se debe tener en claro que este instrumento no es un cuestionario, sino un manual en donde se detalla como incluir las preguntas que son cruciales, además de detallarnos como formular las preguntas de apoyo que nos permiten subsanar las dudas que surgieron con el tema tan controversial que es la tenencia compartida. Asimismo, es utilizando el instrumento de **análisis documental** según Hernández (2014) nos ayuda en identificar si los documentos utilizados nos permitieron resolver las interrogantes y controversias analizadas en la investigación.

## Procedimiento de recolección de datos

En la presente investigación, inicialmente se ideó una **guía de entrevista** para la recopilación de información, la misma que fue debidamente validada por nuestro asesor previamente a su ejecución. Nos presentamos antes los abogados especialistas como bachilleres en derecho quienes en busca de obtener el grado de instrucción de abogados decidimos abordar como tema de investigación “la implicancia del principio de interés superior del niño en la determinación de la tenencia compartida”; quienes en respuesta se mostraron muy emocionados en darnos su apoyo y decidieron aportar en nuestra investigación con sus conocimientos amplios en el tema. Se coordinó con los especialistas de acuerdo a su disponibilidad de horarios para realizarles las entrevistas. Estando días previos a la fecha de la entrevista les remitimos mediante correo electrónico a los abogados un resumen de lo que abordaba nuestra investigación, nuestra problemática y objetivos, así también se les fue remitiendo la guía de entrevistas para que pudieran ir analizándolas. Llegada la fecha de la entrevista nos apersonamos al punto de encuentro acordado y se procedió a realizar las entrevistas para aquellos con los cuales se coordinó una entrevista presencial, en el caso de otros se les fue remitida mediante su correo electrónico.

Seguido de ello se procedió a la revisión de las respuestas dadas por los entrevistados a fin de visualizar en cuáles se presentaban coincidencias de opinión y en cuales manifestaban discrepancias. En cuanto a el **análisis documental** se ejecutó previamente la elección de doctrinas informativas y se procedió a realizar la revisión de la ley y sus alcances vinculados a la investigación. Finalmente efectuamos una exhaustiva lectura interpretativa en base a los resultados obtenidos a fin de desarrollar las conclusiones y discusiones correspondientes.

## **Procedimiento de análisis de datos**

Luego de la recolección de datos obtenida a raíz de la guía de entrevistas y análisis documental, se fue examinando la información, evaluando y ponderando los datos recopilados, empleando el método analítico-sintético, que según Bernal (2010) dicho método parte de la descomposición del objeto de estudio en diferentes partes para estudiarlas de manera individual y posteriormente integrarlas. Según Spradley (2016) tenemos que, por análisis de datos cualitativos se comprende al procedimiento por el cual se estructura y manipula la información recopilada por los investigadores para así poder determinar relaciones, interpretaciones, recuperar significados y conclusiones. Es así como aplicando dicho método en las entrevistas y el análisis documental se fue gestionando la información pertinente al objeto de análisis de la presente investigación, para así proceder a la revisión y verificación de que dichos instrumentos sean recopilados por conocedores en el derecho de familia.

## **Consideraciones Éticas**

En consonancia con Belmont (1976), los trabajos de investigación deben contar con tres principios éticos, los cuales son la beneficencia el cual pretende generar el máximo beneficio, autonomía la cual refiere respetar la dignidad de los sujetos entrevistados y justicia con el objetivo de buscar en todo momento la equidad. La presente investigación abarca los lineamientos establecidos en los principios morales y éticos para el estudio de la materia y de esta forma, poder generar un aporte en nuestra sociedad. Por consiguiente, reconocemos el respeto a cada autor citado y entrevistados en el presente documento por su compromiso y consagración con los datos y la información brindada la cual busca

producir un aporte significativo en el presente trabajo. Es de suma relevancia señalar que, el documento tiene como primordial intención nutrir y ampliar los conocimientos que se tienen hasta el momento sobre el problema en referencia y abordar aquello que tenemos en nuestra realidad actual. Respecto a las citas empleadas, referimos que han sido debidamente mencionadas en nuestras referencias y citas bibliográficas de acuerdo con el manual de publicaciones de American Psychological Association (APA edición 2019) por el importante reconocimiento que les damos a los autores que nos han permitido esclarecer diversas posturas sobre la investigación.

### CAPÍTULO III: RESULTADOS

*Tabla 1 Presentación de los entrevistados*

Entrevista	Experto
Entrevistado 1	Alejandro Remuzgo Sanchez Abogado
Entrevistado 2	Nestor Palomino Cotrina Abogado
Entrevistado 3	Roger A. Remuzgo Enciso Abogado
Entrevistado 4	Ernesto Gabriel Martínez Cabrera Abogado
Entrevistado 5	Cesar Augusto Salazar Serquén Abogado
Entrevistado 6	Julissa Violeta Paucar Valiente Abogada

Fuente: Elaboración propia

#### Resultados de la entrevista

**Objetivo General:** Determinar la importancia de la aplicación del principio de interés superior del niño, en la determinación de la tenencia compartida.

*Tabla 2 Sobre la importancia de la aplicación del principio del interés superior del niño al determinar la tenencia compartida*

Experto	Respuesta
E1 (2024)	Desde mi experiencia profesional y punto de vista objetivo es de suma importancia ver que se aplique y ampare el principio del interés superior del niño. Por ello, en mi opinión, la reciente ley sí reconoce la protección del niño puesto que prioriza la participación de ambos padres en el

crecimiento del menor, apegándose la misma a los acuerdos que se puedan establecer entre las partes.

E2 (2024) Desde mi experiencia profesional la Ley N°31590, sobre tenencia compartida reconoce que es favorable al interés del menor un régimen que le permita mantener por igual, vínculos parentales con ambos padres, siempre en cuando esta modalidad sea lo más conveniente para lo cual la norma ha previsto la opinión del hijo o hijos.

E3 (2024) En mi opinión sí reconoce la protección del niño puesto que prioriza la participación de ambos padres en el crecimiento del menor, apegándose la misma a los acuerdos que se puedan establecer entre las partes. Si salvaguarda el principio del interés superior del niño debido a que establece los aspectos a considerar para una tenencia compartida adecuada según sea el caso.

Los criterios por evaluar para una tenencia compartida serían los siguientes:

-Ambiente adecuado por ambas partes que permita un favorable desarrollo que solvete las necesidades básicas.

-Evaluación psicología que descarte enfermedades, condiciones o trastornos mentales que puedan afectar o poner en peligro la seguridad del niño.

-Contar con estabilidad económica.

-Verificar una línea de apoyo ante cualquier emergencia.

E4 (2024) Es de vital importancia su aplicación, lo que pasa es que muchas veces nos hemos acostumbrado a ver los temas de tenencia como derechos de los padres, cuando realmente es un derecho de los niños, ya que el contacto es mutuo, uno como padre y del hijo hacia el padre, desde ese punto de vista considero que hubo un avance sobre todo en reconocer el derecho del niño a poder compartir en tiempos equitativos, desde ese punto de vista, teóricamente se está protegiendo los derechos del niño y el interés superior

de este. Desde mi experiencia profesional recomiendo de acuerdo con la situación narrada por los clientes cual es el régimen que sería a adecuado para el cliente, niño y de acuerdo con los medios probatorios proporcionados, por ejemplo, puedo recomendar una tenencia exclusiva, pero si no reúno las pruebas suficientes la mejor opción sería plantear una demanda principal y otra subordinada.

Desde mi punto de vista los operadores de justicia se encontrarían reacios con la implementación de la tenencia compartida, pues esta fue implementada más como un tema de sensibilidad social, pues el derecho es la codificación de la costumbre observada en la sociedad. Esto se vería reflejado en la poca intervención que es solicitada por los jueces dirigida hacia los menores, respecto a su opinión de con quien o quienes prefiere convivir.

E5 (2024)

Sí es de importancia la aplicación de este principio al momento de otorgar la tenencia compartida, debido a que con anterioridad a la promulgación de la Ley N°31590 se tenía en una mayor consideración las opiniones de los progenitores y las casaciones referidas a la tenencia, actualmente se tiene en una mayor consideración la opinión de los menores, se busca prevalecer los intereses del menor por sobre de los progenitores y su interacción con la familia extendida lo cual pueda favorecer con su desarrollo social.

E6 (2024)

Es de suma importancia que se tenga como prioridad el principio del interés superior del niño a fin de que este pueda crecer en un ambiente saludable y seguro. Sería bueno que exista jurisprudencia que abarque más criterios o los desarrolle más a fondo.

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con la pregunta ejecutada a los 6 especialistas que cuentan con una amplia experiencia en el derecho civil y de familia, encontramos como resultado que, se ha visto un cambio notable con la implementación de la Ley N°31590, puesto que esta tiene como premisa salvaguardar el principio del interés superior del niño, en tanto podemos ver que se

analizan a la actualidad cuál de las opciones planteadas o por plantearse sea más beneficiosa para el menor. En la cual se busca prevalecer las necesidades particulares que pueda tener el niño, así como proteger el derecho que tiene este a poder convivir de forma igualitaria con ambos progenitores y sus familias extendidas, lo cual incentiva en un ambiente adecuado un mejor desarrollo cognitivo. Asimismo, los abogados nos señalan que esta ley trata que ambos progenitores tengan una igualdad de condiciones, tanto al momento de ponerse de acuerdo en las actividades y demás que sean beneficiosas para el niño, como en los gastos económicos que realizan los progenitores respecto a sus hijos.

**Objetivo Específico 1:** analizar los alcances de la tenencia compartida en la vía judicial y extrajudicial en referencia al principio del interés superior del niño;

*Tabla 3 Respecto a los alcances de la tenencia compartida en la vía judicial y extrajudicial en referencia al principio del interés superior del niño*

Experto	Respuesta
E1 (2024)	En ese sentido sí se salvaguarda el interés superior del niño ya que ahí se encuentra la responsabilidad del padre y la madre. En los casos judiciales el juez debe tener en cuenta el estado económico de cada uno de los padres; en tanto en la vía extrajudicial debemos analizar si los progenitores cuentan con una relación amical o tratable dentro de los parámetros en los que estén dispuestos a llegar a acuerdos en conveniencia de un buen desarrollo psicosocial y demás del niño.
E2 (2024)	Salvo que existan motivos para considerar que la tenencia compartida pudiera ser perjudicial y siempre en cuando existan condiciones favorables, el acuerdo en que los padres y los hijos estén a favor debe ser considerado como primera

opción. Los criterios para otorgarlos deben ser; acuerdo de los padres e hijos y condiciones materiales favorables.

E3 (2024)

Considero que sí es favorable otorgar la tenencia compartida como primera opción en vía extrajudicial y judicial, pues es la opción que beneficia al menor en cuestión logrando así establecer acuerdos con tiempos establecidos para poder ser partícipes del desarrollo del menor.

E4 (2024)

Tengo algunas observaciones sobre lo establecido en la Ley Nro. 31590, como por ejemplo las referidas a que se genera un poco de confusión en cuanto a las edades, pues si uno revisa detalladamente la normativa sería aplicable a partir de los 0 años. A mi opinión, considero que debieron regular ciertas etapas, sobre todo la de lactancia, salvo que el menor se encuentre en riesgo, sin embargo, no es contemplado, a diferencia de la normativa anterior en donde se señalaba que a partir de los 3 años de resultar conveniente el niño debía permanecer con la madre. Asimismo, se debió abordar en las demandas de alimentos, pues no se encuentra regulado en la ley, si bien existe jurisprudencia referida a que si uno se encuentra demandado por alimentos nada lo impediría pedir la tenencia, sin embargo, muchos jueces que están en negativa a la tenencia compartida, deben probar que se encuentran al día en sus aportes, lo cual es usual que sólo lo pidan a los padres, por lo que, habría un mal manejo y aplicación de algunas normativas, sobre todo en derecho de familia en donde las agresoras a veces también son las madres, por lo cual considero que se debió tratar sobre la suspensión de pensión de alimentos, porque en caso contrario tendría que esperar ganar mi proceso de tenencia para recién poder acceder a la suspensión de alimentos.

E5 (2024)

Desde mi experiencia en los casos de tenencia que he podido tramitar, considero que tener como primera opción la tenencia compartida es una gran muestra de que existe una gran preocupación de los progenitores y del Poder Judicial respecto a los beneficios que puede obtener de dicho régimen en su desarrollo del menor. El criterio que considero puede frustrar este régimen es cuando se tenga por parte de alguno de los progenitores violencia familiar debidamente comprobada, en donde una autoridad haya podido contrastarla ordenando medidas de protección de acuerdo con la gravedad de la situación de violencia.

E6 (2024)

En mi opinión la ley Nro.31590 sí reconoce la protección del niño puesto que prioriza la participación de ambos padres en el crecimiento del menor, apegándose la misma a los acuerdos que se puedan establecer entre las partes en una vía extrajudicial. En tanto los padres no lleguen a un acuerdo respecto a la crianza de su menor, si acudimos a la vía judicial se podría analizar la viabilidad del régimen de acuerdo a las características de la familia interponiendo siempre el interés superior del niño.

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con la segunda y tercera pregunta ejecutada a los 6 especialistas que cuentan con una amplia experiencia en el derecho civil y de familia, tenemos que la tenencia compartida en vía extrajudicial es poco elegida por los progenitores, pues aún en su gran mayoría estos pueden que no tengan una buena relación y de alguna manera los afectados son los hijos, por lo cual, es muy escaso llegar a identificar casos en los que los progenitores en estas vías lleguen omitir sus desacuerdos y pongan como premisa que el niño tiene derecho de poder convivir con ambas familias por igual, es más, son pocos los conciliadores que siquiera

explican este régimen a los asistentes progenitores en esta vía. Sin embargo, optar por esta modalidad conlleva a una mejora al velar por el interés superior del niño, siendo que este contará con ambos padres en su desarrollo social. Asimismo, colocará en igualdad de condiciones a ambos padres, tanto en responsabilidades económicas y las del cuidado del niño, niña o adolescente.

En la vía judicial los magistrados quienes se están adaptando aún a la regulación de la Ley N°31590 y los abogados defensores, han venido observando si bien es cierto ha surgido un gran avance en tanto a una mayor igualdad entre los progenitores, quedando atrás los pensamientos retrógrados que las mujeres sólo se deben dedicar al cuidado del niño, así como del mantenimiento del hogar, y los hombres vistos como figuras aportadoras sólo en el sentido económico; con la implementación de la tenencia compartida se busca que ambos sean aportantes tanto en el cuidado y en lo económico de forma igualitaria.

Sin embargo, se han visto ciertos vacíos en la normativa, como los referidos a una cierta restricción que podría haber de poder otorgar la tenencia compartida en una edad en la que es menor aún pueda estar dando de lactar, lo cual sólo sería indispensable y omitida en los casos en los que pueda estar en peligro inminente el niño.

**Objetivo Específico 2:** identificar el impacto de la Ley N°31590, respecto de la determinación de la tenencia compartida como primera opción.

*Tabla 4 Respecto al impacto de la Ley N°31590 al otorgarse la tenencia compartida como primera opción*

Experto	Respuesta
E1 (2024)	La ley 31590 vulnera ciertas leyes peruanas ya que no están bien definidos algunos artículos. Debe tenerse presente en el

---

código jurisprudencia para poder uno evaluar y responder en esa situación. No recomendaría como primera opción otorgarse la tenencia compartida porque si es que uno de ellos no cuenta con medios económicos no puede solventar, debe realizarse una evaluación psicológica para que ellos puedan obtenerla, por ello no lo recomiendo. En mi experiencia debo de observar la ley, porque no es precisa y conduce a una situación de pareja.

E2 (2024) El impacto desde mi punto de vista es bastante favorable con relación al principio anteriormente mencionado. La tenencia compartida es un avance en el derecho de familia. Anteriormente los padres tenían que optar forzosamente por un régimen de tenencia exclusiva y los jueces no tenían las herramientas legales para hacerla menos rígida. Con esta nueva norma se cuentan con mayores herramientas para mantener los apegos parentales y filiales.

E3 (2024) Dado la actual realidad que se vive en el país, existe un gran porcentaje de parejas que tienen un niño o niños y se encuentran separadas ocasionando así que se deban establecer acuerdo para que ambos puedan ser partícipes del crecimiento del menor, por lo que, lo que la ley N 31590 está haciendo es regular los acuerdos previos que se han venido realizando a lo largo de este tiempo, siendo así un aspecto favorable en virtud del interés superior del niño. Considero que no vulnera normativa alguna, si bien se entiende que la misma ofrece flexibilidades ante la tenencia compartida esta se realiza en aras de un bien específico y es poder participar en el cuidado del niño según un acuerdo establecido. Considero que sí se deben establecer más criterios al realizar este otorgamiento, debido que la jurisprudencia otorga un precedente sobre las decisiones que se puedan emitir de manera futura esta debería

ser de manera más precisa y rigurosa a fin de no vulnerar el principio de interés superior del niño.

E4 (2024)

Desde mi experiencia, el impacto causado es en gran beneficio para los niños, niñas y adolescentes, pues su aplicación buscaría llevar una mejor relación con ambos padres y así realizar una división equitativa en las responsabilidades sociales y económicas. No vulnera ningún dispositivo referido a los niños, niñas y adolescentes, aparentemente más bien está regulando la aspiración de igualdad de los madres y padres. Me parece que aún no hay ningún pronunciamiento de la Corte Suprema, entiendo que al ser una nueva normativa que tiene dos años puede que ya algún proceso puede estar en trámite a pronunciamiento por estos magistrados, pero aún no tomé conocimiento de algún pronunciamiento de tenencia compartida bajo la ley N°31590, jurisprudencia puede que ya esté en desarrollo, pero casación no. Considero que la jurisprudencia siempre enriquece a las normas nuevas para ir encausándola.

Considero que las tenencias son batallas muy tediosas, por lo que considero que se debió regular también la cámara gesell, pues los niños son muy manipulados en los procesos, pues algunos progenitores por ganar la “batalla legal” pueden incentivar el miedo en los menores e incentivarlos a que los escojan como única persona con la que quieren convivir.

E5 (2024)

Desde mi perspectiva profesional opino que es sumamente beneficioso lo que trae consigo la Ley 31590 referente a la tenencia compartida en el principal desarrollo social y emocional del menor, comprendo que puede haber un poco de dificultades entre los progenitores en algunas ocasiones al

discernir respecto a la crianza de su hijo, pero son temas que deben ser tratados con prioridad en siempre los beneficios que obtendrá el niño en la crianza conjunta y continua.

E6 (2024)

Otorgar la tenencia compartida como primera opción puede salvaguardar el principio del interés superior del niño si se considera que esta medida beneficia al niño en términos de estabilidad emocional, desarrollo integral y contacto equitativo con ambos padres. Si se analiza que no hay discrepancia que dificulte el desarrollo del menor, podría ser una opción viable. Considero que la ley está bien estructurada, dado que abarca su aplicación y efectos que produce, no da lugar a vacíos o ambigüedad.

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con la cuarta, quinta y sexta pregunta ejecutada a los 6 especialistas que cuentan con una amplia experiencia en el derecho civil y de familia, obtuvimos que 5 se encuentran de acuerdo con otorgar la tenencia como primera opción y uno está en desacuerdo pues si bien es un buen inicio para dar mayor importancia la opinión e interés primordial del niño, a esta normativa le falta aún ser un poco más contemplada con artículos los cuales refieras a las medidas restrictivas de llegar a lograr obtener la tenencia compartida por edad del niño, situación de vulnerabilidad, en los casos en los cuales los progenitores no vivan en zonas próximas entre sí y demás, si bien fue positivo que se busque implementar como primera opción al momento de discernir en la tenencia del niño, queriendo prevalecer los mejor para este y su derecho que tiene de convivir de igual forma como los dos progenitores y sus familias extendidas, la normativa debe ser más implícita en aspectos como las evaluaciones psicológicas que deben pasar los intervinientes y demás, en aras de identificar que régimen es el más beneficioso.

## CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En este capítulo abordaremos los resultados recolectados a lo largo de este trabajo de investigación, junto con ello fundamentaremos nuestra perspectiva en referencia al presente tema, empleando los antecedentes, bases teóricas y legislación.

De acuerdo a los antecedentes anteriormente mencionados, coincidimos con Baldeón (2021), quien señaló que, es indispensable tener como criterio el perfil psicológico de los progenitores al momento de declarar la tenencia compartida y junto con ello la alienación parental. En esta misma línea, Tacsá (2021) expresa que, es frecuente que el niño desarrolle el síndrome de alienación parental en casos de una tenencia exclusiva y éste trae como consecuencia influir de manera negativa en la conducta del menor. Es así como, de efectuarse una tenencia compartida evitaría que el menor desarrolle el síndrome de alienación parental.

Del marco teórico tenemos que la tenencia compartida surgió en el Perú con la publicación de la Ley N°29269 el día 04 de octubre de 2008 en donde Collins (2014) acoto que, pese a innovadora modificación del régimen de tenencia, su aplicación fue casi nula.

Del resultado de las entrevistas obtuvimos que, coinciden la mayoría de expertos en referencia a que el instrumento jurídico determinado como “tenencia compartida” considera y salvaguarda primordialmente el principio del interés superior del niño, niña y adolescente. Pese a que, en la actualidad, no se realiza ciertamente otorgar la tenencia compartida como primera opción en la vía judicial, se puede concluir que, de declararse esta modalidad cuando ambos padres se encuentren en capacidad plena de poder ejercerla, resultaría beneficioso al desarrollo y crecimiento del menor, por ende, al principio superior del niño.

La normativa que es estudiada en el presente trabajo de investigación es la Ley N°31590, el cual modifica el orden de prelación del régimen de tenencia y dispone que sea considerada la tenencia compartida como la primera elección; así también, se verifica la adecuada aplicación del principio de interés superior del niño en el régimen de la tenencia compartida, pues como se señal en el numeral 1 artículo 18 de la Convención sobre los derechos del niño, refiere que los estados que forman parte tienen que garantizar el reconocimiento de las obligaciones de ambos progenitores por igual, así como, su principal desvelo será el del interés superior del niño.

### **Limitaciones**

Fueron diversas las limitaciones en las cuales nos encontramos, como la reducida información debido a que este tema de investigación ha tenido vigencia recientemente y tanto como la doctrina nacional y la jurisprudencia ha sido sumamente escasa. Junto con ello, otra de las limitaciones presentadas fue la obtención de las respuestas de los especialistas, por ello tuvimos que adaptarnos a sus tiempos y medios.

En referencia al objetivo general de la presente investigación: Determinar la importancia de la aplicación del principio del interés superior del niño, en la determinación de la tenencia compartida, la exploración realizada nos muestra que este mecanismo jurídico denominado como tenencia compartida pese a ser un tema que genera suma controversia en los últimos años, traería consigo diversos beneficios tanto para el niño, niña o adolescente como para ambos progenitores, pues da como consecuencia la igualdad de las responsabilidades, es así que, es totalmente relevante aplicar el referido principio al otorgarse este mecanismo jurídico, pues se debe proteger la integridad de los niños, niñas y adolescentes. Este hallazgo es aceptado por Arrieta (2012) quien refería que emplear la tenencia compartida no sólo

implicaba defender la igualdad de derechos que debe haber entre los padres, sino también salvaguarda y protegería primordialmente el Principio del Interés Superior del Niño.

Respecto al primer objetivo específico: Analizar los alcances de la tenencia compartida en la vía judicial y extrajudicial en referencia al principio del interés superior del niño tenemos que, según nuestros entrevistados, quienes cuentan con una amplia experiencia en la materia de familia, manifiestan que es más habitual que los padres puedan establecer la tenencia compartida en la vía extrajudicial, pues en los casos en los que no puedan llegar a un acuerdo en común, se irían por la vía judicial. Sin embargo, en dicha vía expresan que, no sería frecuente que el juez otorgue este tipo de tenencia, sino optaría por declarar una tenencia exclusiva a favor de uno de los padres a pesar de los beneficios que podría obtener el menor. Asimismo, en la vía judicial si bien es aplicado el principio de interés superior del niño, la aplicación de los tenencia compartida causó grandes preocupaciones a distintas entidades, el más resaltante fue el de la Defensoría del Pueblo (2022) pues manifestaron que si bien es una alternativa para erradicar la alienación parental, se debe de tener en cuenta que es un alto porcentaje de casos en los cuales los progenitores deciden separarse se debe a causa de diferencias de caracteres, por lo cual se genera un ambiente hostil en donde el menor es el principal perjudicado. Así también, en nuestro trabajo de investigación efectuamos búsquedas de sentencias firmes en las cuales se haya declarado la tenencia compartida luego de la publicación de la Ley N°31590, y de acuerdo con los resultados obtenidos, a pesar de que ley tiene dos años de publicación, aún no identificamos precedentes en donde se aplique la tenencia compartida, por lo que, sus alcances y objetivos trazados no llegaron a su proyección.

Respecto al segundo objetivo específico: Identificar el impacto de la Ley N°31590, respecto de la determinación de la tenencia compartida como primera opción, la exploración

ejecutada nos muestra que si bien pudimos identificar en sus inicios de la implementación de la ley cierta controversia entre juristas reconocidos y demás, por la modificación medianamente ambigua; a la fecha de nuestra investigación aún no hemos identificado sentencias firmes emitidas con fecha posterior a la modificación de la ley en la cual se resuelva en otorgar la tenencia compartida, a pesar de que ya transcurrió dos años desde su publicación de la Ley N°31590.

**Implicancias:**

- a) Prácticas: La presente investigación permite enfatizar la importancia de escoger un tipo de régimen de tenencia priorizando el principio del interés superior del niño, niña o adolescente por encima de los intereses particulares de los progenitores.
- b) Teóricas: Permite que los investigadores identificar la transcendencia del principio de interés superior del niño en el proceso de la tenencia compartida, así como su aplicación en la vía judicial y extrajudicial.
- c) Metodológicas: emplear la técnica de análisis documental y utilizar como instrumento la guía de entrevistas, resulta ser eficaz para resolver las interrogantes planteadas.

**Conclusiones:**

**Primero:** Resulta de suma relevancia que se aplique el principio del interés superior del niño en la determinación de la tenencia compartida, pues debe primar que el niño, niña o adolescente tenga un adecuado desarrollo y entorno saludable sin que, la separación de los padres afecte el mismo por sus intereses particulares.

**Segundo:** La tenencia compartida otorgada mediante la vía judicial resulta ser inexistente hasta la actualidad, pues no ha sido posible encontrar jurisprudencia nacional al respecto, es así como, este mecanismo jurídico tiene mayor aplicación en la vía extrajudicial.

**Tercero:** El impacto que trajo consigo la Ley N°35190 respecto a la determinación de la tenencia compartida como primera opción, conllevaría a que principalmente se pueda proteger y salvaguardar el principio del interés superior del niño, siempre y cuando el juez emplee criterios fundamentales para que el menor no pueda verse afectado y adicional a ello se establezca una igualdad de género en la división igualitaria de responsabilidades.

## REFERENCIAS

López, C.(2017). Evolución de la Custodia Monoparental a la Custodia Compartida. Análisis Doctrinal y Jurisprudencial.

[https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2017/176218/TFG\\_clopezredon.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2017/176218/TFG_clopezredon.pdf)

Ochoa, J.(2022).Corresponsabilidad y Coparentalidad en la Tenencia Compartida. Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura, Vol. 4, N°6.

<https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/188/96>

Espinoza, M.(2020). Pautas para hacer ejecutable la tenencia compartida. [Tesis de Maestría]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/05164637-8c93-4858-ba23-d103a7bdcc12/content>

Tacsa, L.(2021). El Interés Superior Superior del Niño Frente a la Suspensión o Pérdida de la Patria Potestad. [Tesis de Maestría]. Universidad Nacional Federico Villarreal.

[https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/4888/Tacsa\\_Torres\\_Liz\\_Patricia\\_Maestria\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/4888/Tacsa_Torres_Liz_Patricia_Maestria_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Baldeón,J.(2021).Factores que Influyen en una Decisión Jurisdiccional de Tenencia del Menor en los Juzgados de Familia de Ate.[Tesis Doctoral]. Universidad Nacional

Federico Villarreal.

[https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/6189/TESIS\\_BALDEON\\_GUTARRA\\_JESUS\\_TEODOSIO.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/6189/TESIS_BALDEON_GUTARRA_JESUS_TEODOSIO.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Defensoría del Pueblo (2022). *Defensoría del pueblo rechaza aprobación de propuestas legislativas que proponen regular tenencia compartida obligatoria.*

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/NP-205-2022-Tenencia-Compartida.pdf>

Bernal, C (2010). *Metodología de la Investigación*. (3ª ed.) Editorial Pearson. Tercera edición

<https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/EI-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Hernández, R (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ª ed.). Editorial Mc Graw Hill Education

<https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Toralva, A (2022). *Evolución y conceptualización de la familia y su incidencia en la legislación peruana*. Ciencia Latina Revista Multidisciplinaria. (Vol. 6 Núm. 4)

<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/2975/4725>

Jordán, J. y Mayorga, N. (2018). *El Régimen de Visitas tras la Separación de los Padres*. Casos Ambato. (Ecuador)

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1557/1154>

Feria, H., Matilla, M. y Mantecón, S. (2020). *LA ENTREVISTA Y LA ENCUESTA: ¿MÉTODOS O TÉCNICAS DE INDAGACIÓN EMPÍRICA?*

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7692391>

Arrieta, J (2012) “*Aplicación de la tenencia compartida*”, en Torres Carrasco, Manuel (coord.), en *Patria potestad, tenencia y alimentos*, Lima: Gaceta Jurídica, 2012.

<https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/06/patria-potestad-tenencia-y-alimentos.pdf>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos-ACNUDH (2022), “*Pronunciamiento ante probable aprobación por insistencia de la tenencia compartida automática*” [Pronunciamiento]; <https://www.unicef.org/peru/comunicados-prensa/pronunciamiento->

[acnudh-unfpa-unicef-probable-aprobacion-por-insistencia-tenencia-compartida-automatica-peru](#)

Bermúdez, M., et al. (2009). *Jus publicación especializada y actualizada para el profesional del derecho*. Lima: Grijley, pp. 199-212.

Zavala (2023) “Adición sobre la custodia compartida en el estado de Morelos desde la óptica del interés superior de niñas, niños y adolescentes” Tesis de maestría, Universidad Autónoma del Estado de Morelos (México)  
<http://riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/4162/ZALWRN09T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bolívar (2023) “Análisis Doctrinario de la Tenencia Compartida en el Ecuador: Criterios y Factores de Valoración”, *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar* (Ecuador) 7(2), 5423 – 5437  
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/5729/8663>

Chaca Serpa, M. A., & Pozo Cabrera, E. E. (2022). “Tenencia compartida”. *Dominio De Las Ciencias* (Ecuador), 8(3), 2217–2234.  
<https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2998/7006>

Borrelli (2022) “CORRESPONSABILIDAD EN LA CRIANZA” El País;  
<https://www.elpais.com.uy/informacion/politica/camara-de-senadores-aprobo-proyecto-de-tenencia-compartida-por-18-votos-en-30>

Sierralta (2019) “INTERPRETACIÓN, ALCANCE Y EFICACIA DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CODIGO CIVIL Y OTROS CUERPOS LEGALES POR LA LEY N°20.680. HACIA UN CUIDADO PERSONAL COMPARTIDO EN SEDE JUDICIAL” Tesis Magíster, Universidad de Chile  
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/185792/Interpretacion-alcance-y-eficacia-de-las-modificaciones-introducidas-al-codigo-civil-y-otros.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Espín, I (2019) “CUSTODIA COMPARTIDA Y MEJOR INTERÉS DEL MENOR. CRITERIOS DE ATRIBUCIÓN DE LA CUSTODIA COMPARTIDA EN LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL

DEL TRIBUNAL SUPREMO” Doctrina y Jurisprudencia, Vol. 21, 65-86,  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7477806>

Espejo, N (2021) “*La Responsabilidad Parental en el derecho*”. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-10/Libro%20LA%20RESPONSABILIDAD%20PARENTAL\\_DIGITAL.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-10/Libro%20LA%20RESPONSABILIDAD%20PARENTAL_DIGITAL.pdf)

Collins (2014) Ene 19, 2014 “La custodia compartida de los hijos” , Corporación Peruana de Abogados, <https://divorciosporinternet.com/la-custodia-compartida-de-los-hijos/>

Huaita, M (2022). “¿*Cuáles son las implicancias de la nueva ley que regula la tenencia compartida?*”. Ventana Jurídica. Entrevista PUCP

<https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/cuales-son-las-implicancias-de-la-nueva-ley-que-regula-la-tenencia-compartida/>

Solano, R. (2008) “*La tenencia compartida ¿Solución a la batalla legal que otorga como trofeo a los hijos?*” JUS-Doctrina & Práctica. Editora Jurídica Grijley, pp.16

<https://biblioteca.amag.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=11767>

Facultad de Derecho PUCP, 31 de octubre del 2022, “¿*Cuáles son las implicancias de la nueva ley que regula la tenencia compartida?*”, <https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/cuales-son-las-implicancias-de-la-nueva-ley-que-regula-la-tenencia-compartida/>

Concytec (2018), “*Investigación básica*”  
<https://conocimiento.concytec.gob.pe/termino/investigacion-basica/>

Quecedo, R. y Castaño, C.(2002) “*Introducción a la metodología de investigación cualitativa*”. Revista Psicodidactica. Universidad del País Vasco/ Euskal, España.

<https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>

Ley N°31590. (2022) Lima, Perú.

Ley N° 30466. (2018) Lima, Perú.

Ley N°20680. (2013) Santiago, Chile.

Ley N°29269. (2008) Lima, Perú.

Ley N°27337. (200) Lima, Perú.

Constitución Política del Perú (1993) Lima, Perú.

Convención Sobre los Derechos del Niño (1990).

Decreto Legislativo Nro. 677 (1993) El Salvador.

[https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_de\\_familia\\_el\\_salvador.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_familia_el_salvador.pdf)

Guevara et al. (2020), Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo*, 4 (3), 163-173. 10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7591592>

Fernández (2006) Metodología de la Investigación: enfoques cuantitativo, cualitativo y mixto (4ª ed.). México D.F.: McGrawHill/Interamericana.

<https://sistemas.unicesar.edu.co/documentossistemas/sampieri.pdf>

Lanuéz (2014) Metodología de la Investigación Educativa. (CDROM). IPLAC, La Habana, Cuba.

Martinez (2004) Ideas centrales de la metodología cualitativa Lima. Revista de psicología. UMSM.

Spradley, J. P. (2016). *The ethnographic interview*. Waveland Press.

<http://www.scielo.edu.uy/scieloOrg/php/similar.php?lang=en&text=%20The%20Ethnographic%20Interview>

National Commission for the Protection of Human Subjects of Biomedical and Behavioral Research, Bethesda, Md. (1978). *The Belmont report: Ethical principles and guidelines for the protection of human subjects of research*. Superintendent of Documents

## ANEXOS

### ANEXO N° 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “Implicancias del principio de interés superior del niño en la determinación de la tenencia compartida”
Autoras: Sonia Marlene Lazo Contreras y María Fernanda Rentería Horna

Problema de la Investigación	Objetivo de la Investigación	Categorías	Subcategorías	Metodología	Técnicas	Instrumento
<b>Problema General</b> ¿Cuál es la importancia de la aplicación del principio de interés superior del niño, en la determinación de la tenencia compartida?	<b>Objetivo General</b> Determinar la importancia de la aplicación del principio de interés superior del niño, en la determinación de la tenencia compartida	Tenencia Compartida	Normativa  Judicial  Extrajudicial	Tipo básico   Enfoque cualitativo	Entrevista	Guía de Entrevista

<p><b>Problema1 específico 1</b></p> <p>¿Cuáles son los alcances de la tenencia compartida en la vía judicial y extrajudicial en referencia al principio del interés superior del niño?</p>	<p><b>Objetivo específico 1</b></p> <p>Analizar los alcances de la tenencia compartida en la vía judicial y extrajudicial en referencia al principio del interés superior del niño.</p>		Doctrina			
<p><b>Problema1 específico 2</b></p> <p>¿Cuál es el impacto de la Ley N° 31590, respecto de la determinación de la tenencia compartida como primera opción?</p>	<p><b>Objetivo específico 2</b></p> <p>Identificar el impacto de la Ley N° 31590, respecto de la determinación de la tenencia compartida como primera opción</p>	Interés superior del niño	Normativa	Diseño fenomenológico	Revisión documental	Ficha de análisis documental
			Jurisprudencia	Nivel descriptivo		

### MATRIZ DE CATEGORIZACION

Título: “Implicancias del principio de interés superior del niño en la determinación de la tenencia compartida”			
OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	Preguntas de Guía de Entrevista
Analizar los alcances de la tenencia compartida en la vía judicial y extrajudicial en referencia al principio del interés superior del niño	Tenencia compartida	Normativa	<b>En su opinión:</b> la normativa existente sobre tenencia compartida ¿reconoce la protección del niño, niña o adolescente respecto al principio del Interés superior del niño?
		Judicial	<b>Desde su experiencia profesional:</b> otorgar la tenencia compartida como primera opción mediante la vía judicial ¿salvaguarda el principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia? Y además ¿Qué criterios considera usted, que debe tener en cuenta el juez para poder otorgar la tenencia compartida?
		Extrajudicial	<b>Desde su experiencia profesional:</b> ¿Usted recomienda a sus clientes considerar como primera opción el régimen de tenencia compartida?
Identificar el impacto de la Ley N° 31590, respecto de la determinación de la tenencia	Principio de Interés superior del niño	Doctrina	<b>En su opinión:</b> ¿Considera usted que la promulgación de la ley N°31590 vulnera alguna normativa peruana o algún tratado internacional?
		Normativa	<b>Desde su experiencia profesional:</b> ¿Tiene alguna observación sobre lo establecido en ley N°31590, respecto a si es beneficiosa o perjudicial para el interés superior del niño?

compartida como primera opción			
		Jurisprudencia	<b>En su opinión:</b> ¿Considera usted que la promulgación de la ley N°31590 vulnera alguna normativa peruana o algún tratado internacional?

## ANEXO N° 2. Validación del instrumento

### VALIDACION DE INSTRUMENTO PARA LA ENTREVISTA

Validación de instrumentos

**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información

Maria Fernanda Rentería Horna, identificada con DNI N°72644366, Código de estudiante N00131563, y Sonia Marlene Lazo Contreras, identificada con DNI N°76146576, Código de estudiante N00098709, ambas bachilleres de la especialidad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, a usted con el debido respeto me presento y manifiesto:

Que, siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que estamos elaborando titulada: “Implicancias del principio de interés superior del niño en la determinación de la tenencia compartida”, solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Anexo 1. Matriz de Consistencia
- Anexo 2. Validación de Instrumento
- Anexo 3. Instrumento - Guía de entrevista

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 29 de abril de 2024.



**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: CHUNGA CHAVEZ CARMEN FLOR DE MARIA

1.2. Cargo e institución donde labora: Abogada

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4. Autores del instrumento: Maria Fernanda Rentería Horna y Sonia Marlene Lazo Contreras

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE					
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	100		
1. CLARIDAD	EL lenguaje es comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica y secuencial.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las dimensiones de las categorías													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos, científicos y legales.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- ¿Se puede aplicar esta entrevista?
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

	Si	No
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación	X	
- ¿Se puede aplicar esta entrevista?	X	
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación	x	

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Lima, 29 de abril de 2024.

Nombre:

*Carolina Ebr de Horno Contreras Chaves*

DNI No.:

*: 065 96489*

Tel.:

*958063707*



### ANEXO N° 3. GUÍA DE ENTREVISTA

#### GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** “Implicancias del principio de interés superior del niño en la determinación de la tenencia compartida”

**Entrevistado:** \_\_\_\_\_

**Profesión/Grado:** \_\_\_\_\_

**Centro de Labores:** \_\_\_\_\_

#### CUESTIONARIO

1. **En su opinión:** la normativa existente sobre tenencia compartida ¿reconoce la protección del niño, niña o adolescente respecto al principio del Interés superior del niño?
2. **Desde su experiencia profesional:** otorgar la tenencia compartida como primera opción mediante la vía judicial ¿salvaguarda el principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia? Y además ¿Qué criterios considera usted, que debe tener en cuenta el juez para poder otorgar la tenencia compartida?
3. **Desde su experiencia profesional:** ¿Usted recomienda a sus clientes considerar como primera opción el régimen de tenencia compartida?
4. **Desde su experiencia profesional:** ¿Tiene alguna observación sobre lo establecido en ley N°31590, respecto a si es beneficiosa o perjudicial para el interés superior del niño?
5. **En su opinión:** ¿Considera usted que la promulgación de la ley N°31590 vulnera alguna normativa peruana o algún tratado internacional?

- 6. Desde su experiencia profesional:** ¿Considera que la jurisprudencia debe establecer más criterios o pautas respecto al otorgamiento de la tenencia compartida como primera opción del juez, a efectos que no se vea afectado el principio de interés superior del niño?

## ANEXO N° 4. ENTREVISTA DE EXPERTOS

### ENTREVISTA (E01)

**Título:** “Implicancias del principio de interés superior del niño en la determinación de la tenencia compartida”

**Entrevistado:** Alejandro Remuzgo Sanchez

**Profesión / Grado:** Abogado

**Centro de Labores:** Independiente

1. **En su opinión:** la normativa existente sobre tenencia compartida ¿reconoce la protección del niño, niña o adolescente respecto al principio del Interés superior del niño?

Desde mi experiencia profesional y punto de vista objetivo es de suma importancia ver que se aplique y ampare el principio del interés superior del niño. Por ello, en mi opinión, la reciente ley sí reconoce la protección del niño puesto que prioriza la participación de ambos padres en el crecimiento del menor, apegándose la misma a los acuerdos que se puedan establecer entre las partes.

2. **Desde su experiencia profesional:** otorgar la tenencia compartida como primera opción mediante la vía judicial ¿salvaguarda el principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia? Y además ¿Qué criterios considera usted, que debe tener en cuenta el juez para poder otorgar la tenencia compartida?

En ese sentido sí se salvaguarda el interés superior del niño ya que ahí se encuentra la responsabilidad del padre y la madre. En los casos judiciales el juez debe tener en cuenta el estado económico de cada uno de los padres; en tanto en la vía extrajudicial

debemos analizar si los progenitores cuentan con una relación amical o tratable dentro de los parámetros en los que estén dispuestos a llegar a acuerdos en conveniencia de un buen desarrollo psicosocial y demás del niño.

- 3. Desde su experiencia profesional:** ¿Usted recomienda a sus clientes considerar como primera opción el régimen de tenencia compartida?

No recomendaría como primera opción otorgarse la tenencia compartida porque si es que uno de ellos no cuenta con medios económicos no puede solventar, debe realizarse una evaluación psicológica para que ellos puedan obtenerla, por ello no lo recomiendo.

- 4. Desde su experiencia profesional:** ¿Tiene alguna observación sobre lo establecido en ley N°31590, respecto a si es beneficiosa o perjudicial para el interés superior del niño?


En mi experiencia debo de observar la ley, porque no es precisa y conduce a una situación de pareja.

- 5. En su opinión:** ¿Considera usted que la promulgación de la ley N°31590 vulnera alguna normativa peruana o algún tratado internacional?

La ley 31590 vulnera ciertas leyes peruanas ya que no están bien definidos algunos artículos. Debe tenerse presente en el código jurisprudencia para poder uno evaluar y responder en esa situación

- 6. Desde su experiencia profesional:** ¿Considera que la jurisprudencia debe establecer más criterios o pautas respecto al otorgamiento de la tenencia compartida como primera opción del juez, a efectos que no se vea afectado el principio de interés superior del niño?

Considero que sí, la ley debe ser más precisa en cuanto a las excepciones que abarcaría para no efectuarse.



.....  
Alejandro Remuzgo Sánchez  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 20355  
Reg. C.A.C. 279

## ENTREVISTA (E02)

**Título:** “Implicancias del principio de interés superior del niño en la determinación de la tenencia compartida”

**Entrevistado:** Néstor Palomino Cotrina

**Profesión / Grado:** Abogado

**Centro de Labores:** Corte Superior de Justicia del Callao

1. **En su opinión:** la normativa existente sobre tenencia compartida ¿reconoce la protección del niño, niña o adolescente respecto al principio del Interés superior del niño?

Desde mi experiencia profesional la Ley N°31590, sobre tenencia compartida reconoce que es favorable al interés del menor un régimen que le permita mantener por igual, vínculos parentales con ambos padres, siempre en cuando esta modalidad sea lo más conveniente para lo cual la norma ha previsto la opinión del hijo o hijos.

2. **Desde su experiencia profesional:** otorgar la tenencia compartida como primera opción mediante la vía judicial ¿salvaguarda el principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia? Y además ¿Qué criterios considera usted, que debe tener en cuenta el juez para poder otorgar la tenencia compartida?

Salvo que existan motivos para considerar que la tenencia compartida pudiera ser perjudicial y siempre en cuando existan condiciones favorables, el acuerdo en que los padres y los hijos estén a favor debe ser considerado como primera opción. Los

criterios para otorgarlos deben ser; acuerdo de los padres e hijos y condiciones materiales favorables.

- 3. Desde su experiencia profesional:** ¿Usted recomienda a sus clientes considerar como primera opción el régimen de tenencia compartida?

Lo considero conveniente como primera opción cuando exista acuerdo de padre e hijos y siempre en cuando existan condiciones favorables.

- 4. Desde su experiencia profesional:** ¿Tiene alguna observación sobre lo establecido en ley N°31590, respecto a si es beneficiosa o perjudicial para el interés superior del niño?

El impacto desde mi punto de vista es bastante favorable con relación al principio anteriormente mencionado. La tenencia compartida es un avance en el derecho de familia. Anteriormente los padres tenían que optar forzosamente por un régimen de tenencia exclusiva y los jueces no tenían las herramientas legales para hacerla menos rígida. Con esta nueva norma se cuentan con mayores herramientas para mantener los apegos parentales y filiales.

- 5. En su opinión:** ¿Considera usted que la promulgación de la ley N°31590 vulnera alguna normativa peruana o algún tratado internacional?

La ley, no vulnera la normativa nacional de protección al menor, al contrario, la enriquece con mayores opciones que la sola tenencia bajo régimen de visitas. La ley se encuentra dentro de los estándares internacionales del derecho de familia.

- 6. Desde su experiencia profesional:** ¿Considera que la jurisprudencia debe establecer más criterios o pautas respecto al otorgamiento de la tenencia compartida como primera opción del juez, a efectos que no se vea afectado el principio de interés superior del niño?

La jurisprudencia, en general sirve para interpretar dándole sentido a la norma legal. También se debe tener en cuenta que la doctrina desarrollará sus alcances, los acuerdos plenarios y la casuística enriquecen el derecho.



**NESTOR PALOMINO COTRINA**  
**ABOGADO - Reg. CAL 17681**

## **ENTREVISTA (E03)**

**Título:** “Implicancias del principio de interés superior del niño en la determinación de la tenencia compartida”

**Entrevistado:** Roger A. Remuzgo Enciso

**Profesión / Grado:** Abogado

**Centro de Labores:** Independiente

- 1. En su opinión:** la normativa existente sobre tenencia compartida ¿reconoce la protección del niño, niña o adolescente respecto al principio del Interés superior del niño?

En mi opinión sí reconoce la protección del niño puesto que prioriza la participación de ambos padres en el crecimiento del menor, apegándose la misma a los acuerdos que se puedan establecer entre las partes.

- 2. Desde su experiencia profesional:** otorgar la tenencia compartida como primera opción mediante la vía judicial ¿salvaguarda el principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia? Y además ¿Qué criterios considera usted, que debe tener en cuenta el juez para poder otorgar la tenencia compartida?

Si salvaguarda el principio del interés superior del niño debido a que establece los aspectos a considerar para una tenencia compartida adecuada según sea el caso.

De acuerdo a mi experiencia, los criterios por evaluar para una tenencia compartida serían los siguientes:

- Ambiente adecuado por ambas partes que permita un favorable desarrollo que solvete las necesidades básicas.

- Evaluación psicología que descarte enfermedades, condiciones o trastornos mentales que puedan afectar o poner en peligro la seguridad del niño.
- Contar con estabilidad económica.
- Verificar una línea de apoyo ante cualquier emergencia.

**3. Desde su experiencia profesional:** ¿Usted recomienda a sus clientes considerar como primera opción el régimen de tenencia compartida?

Considero que sí es favorable otorgar la tenencia compartida como primera opción en vía extrajudicial y judicial, pues es la opción que beneficia al menor en cuestión logrando así establecer acuerdos con tiempos establecidos para poder ser partícipes del desarrollo del menor.

**4. Desde su experiencia profesional:** ¿Tiene alguna observación sobre lo establecido en ley N°31590, respecto a si es beneficiosa o perjudicial para el interés superior del niño?

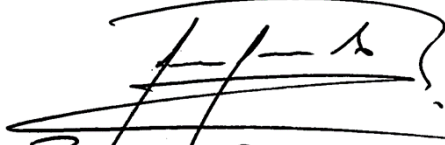
Ninguna, la misma es clara en su regulación, asimismo su aplicación traería beneficios para el menor pues crecer con acceso a ambos padres siempre y cuando no se incurra en alguna excepción como son los casos de violencia, por ello es el juez quien debe realizar las evaluaciones necesarias para ser otorgada.

**5. En su opinión:** ¿Considera usted que la promulgación de la ley N°31590 vulnera alguna normativa peruana o algún tratado internacional?

En mi opinión, no vulnera ninguna normativa ni tratado.

**6. Desde su experiencia profesional:** ¿Considera que la jurisprudencia debe establecer más criterios o pautas respecto al otorgamiento de la tenencia compartida como primera opción del juez, a efectos que no se vea afectado el principio de interés superior del niño?

Considero que deberían considerarse expresamente las excepciones en las cuales se otorgaría la tenencia exclusiva.



ROGER A. RENTERÍA ENCISO  
DNI 09928713

## ENTREVISTA (E04)

**Título:** “Implicancias del principio de interés superior del niño en la determinación de la tenencia compartida”

**Entrevistado:** Ernesto Gabriel Martínez Cabrera

**Profesión / Grado:** Abogado

**Centro de Labores:** AbogaSmart S.A.C

1. **En su opinión:** la normativa existente sobre tenencia compartida ¿reconoce la protección del niño, niña o adolescente respecto al principio del Interés superior del niño?

Es de vital importancia su aplicación, lo que pasa es que muchas veces nos hemos acostumbrado a ver los temas de tenencia como derechos de los padres, cuando realmente es un derecho de los niños, ya que el contacto es mutuo, uno como padre y del hijo hacia el padre, desde ese punto de vista considero que hubo un avance sobre todo en reconocer el derecho del niño a poder compartir en tiempos equitativos, desde ese punto de vista, teóricamente se está protegiendo los derechos del niño y el interés superior de este.

2. **Desde su experiencia profesional:** otorgar la tenencia compartida como primera opción mediante la vía judicial ¿salv guarda el principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia? Y además ¿Qué criterios considera usted, que debe tener en cuenta el juez para poder otorgar la tenencia compartida?
3. **Desde su experiencia profesional:** ¿Usted recomienda a sus clientes considerar como primera opción el régimen de tenencia compartida?

Desde mi experiencia profesional recomiendo de acuerdo con la situación narrada por los clientes cual es el régimen que sería a adecuado para el cliente, niño y de acuerdo con los medios probatorios proporcionados, por ejemplo, puedo recomendar una tenencia exclusiva, pero si no reúno las pruebas suficientes la mejor opción sería plantear una demanda principal y otra subordinada.

- 4. Desde su experiencia profesional:** ¿Tiene alguna observación sobre lo establecido en ley N°31590, respecto a si es beneficiosa o perjudicial para el interés superior del niño?

Tengo algunas observaciones sobre lo establecido en la Ley Nro. 31590, como por ejemplo las referidas a que se genera un poco de confusión en cuanto a las edades, pues si uno revisa detalladamente la normativa sería aplicable a partir de los 0 años. A mi opinión, considero que debieron regular ciertas etapas, sobre todo la de lactancia, salvo que el menor se encuentre en riesgo, sin embargo, no es contemplado, a diferencia de la normativa anterior en donde si señalaba que a partir de los 3 años de resultar conveniente el niño debía permanecer con la madre.

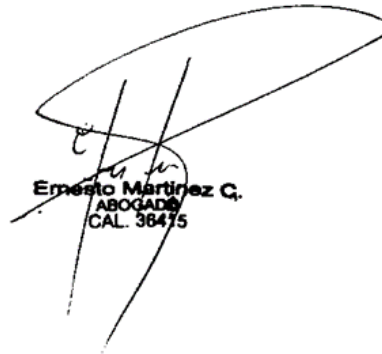
- 5. En su opinión:** ¿Considera usted que la promulgación de la ley N°31590 vulnera alguna normativa peruana o algún tratado internacional?

No considero que vulnere regulación alguna.

- 6. Desde su experiencia profesional:** ¿Considera que la jurisprudencia debe establecer más criterios o pautas respecto al otorgamiento de la tenencia compartida como primera opción del juez, a efectos que no se vea afectado el principio de interés superior del niño?

Considero que se debió abordar en las demandas de alimentos, pues no se encuentra regulado en la ley, si bien existe jurisprudencia refería a que si uno se encuentra

demandado por alimentos nada lo impediría pedir la tenencia, sin embargos, muchos jueces que están en negativa a la tenencia compartida, deben probar que se encuentran al día en sus aportes, lo cual es usual que sólo lo pidan a los padres, por lo que, habría un mal manejo y aplicación de algunas normativas, sobre todo en derecho de familia en donde las agresoras a veces también son las madres, por lo cual considero que se debió tratar sobre la suspensión de pensión de alimentos, porque en caso contrario tendría que esperar ganar mi proceso de tenencia para recién poder acceder a la suspensión de alimentos.



Ernesto Martínez C.  
ABOGADO  
CAL. 36475

## ENTREVISTA (E05)

**Título:** “Implicancias del principio de interés superior del niño en la determinación de la tenencia compartida”

**Entrevistado:** Cesar Augusto Salazar Serquén

**Profesión / Grado:** Abogado

**Centro de Labores:** Independiente

1. **En su opinión:** la normativa existente sobre tenencia compartida ¿reconoce la protección del niño, niña o adolescente respecto al principio del Interés superior del niño?

Sí es de importancia la aplicación de este principio al momento de otorgar la tenencia compartida, debido a que con anterioridad a la promulgación de la Ley N°31590 se tenía en una mayor consideración las opiniones de los progenitores y las casaciones referidas a la tenencia, actualmente se tiene en una mayor consideración la opinión de los menores, se busca prevalecer los intereses del menor por sobre de los progenitores y su interacción con la familia extendida lo cual pueda favorecer con su desarrollo social.

2. **Desde su experiencia profesional:** otorgar la tenencia compartida como primera opción mediante la vía judicial ¿salvaguarda el principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia? Y además ¿Qué criterios considera usted, que debe tener en cuenta el juez para poder otorgar la tenencia compartida?

Desde mi experiencia en los casos de tenencia que he podido tramitar, considero que tener como primera opción la tenencia compartida es una gran muestra de que existe una gran preocupación de los progenitores y del Poder Judicial respecto a los

beneficios que puede obtener de dicho régimen en su desarrollo del menor. El criterio que considero puede frustrar este régimen es cuando se tenga por parte de alguno de los progenitores violencia familiar debidamente comprobada, en donde una autoridad haya podido contrastarla ordenando medidas de protección de acuerdo con la gravedad de la situación de violencia.

- 3. Desde su experiencia profesional:** ¿Usted recomienda a sus clientes considerar como primera opción el régimen de tenencia compartida?

En el momento en el cual tengo mis consultas, analizo si es que ambos entornos de los progenitores cuentan con una considerable armonía y grandes beneficios que podrían favorecer al menor, les recomiendo llegar a un acuerdo conciliatorio en donde lleguen a un acuerdo respecto a obtener una tenencia compartida, ya que evita las vías extensas y engorrosas.

- 4. Desde su experiencia profesional:** ¿Tiene alguna observación sobre lo establecido en ley N°31590, respecto a si es beneficiosa o perjudicial para el interés superior del niño?

Desde mi perspectiva profesional opino que es sumamente beneficioso lo que trae consigo la Ley 31590 referente a la tenencia compartida en el principal desarrollo social y emocional del menor, comprendo que puede haber un poco de dificultades entre los progenitores en algunas ocasiones al discernir respecto a la crianza de su

hijo, pero son temas que deben ser tratados con prioridad en siempre los beneficios que obtendrá el niño en la crianza conjunta y continua.

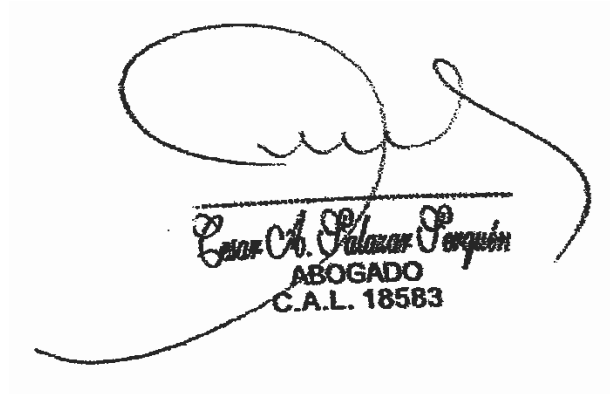
5. **En su opinión:** ¿Considera usted que la promulgación de la ley N°31590 vulnera alguna normativa peruana o algún tratado internacional?

No las vulnera, sin embargo, se debe recalcar que esta no será factible de aplicar en los casos en donde existan antecedentes de violencia familiar debidamente acreditadas y en donde se otorguen medidas de protección por la autoridad competente.

6. **Desde su experiencia profesional:** ¿Considera que la jurisprudencia debe establecer más criterios o pautas respecto al otorgamiento de la tenencia compartida como primera opción del juez, a efectos que no se vea afectado el principio de interés superior del niño?

Si bien es cierto, la tenencia compartida se encontraba inversa dentro de las opciones de régimen, sin embargo el que sea considerada como primera opción al momento de discernir es relativamente nuevo a la fecha, por lo cual, es un poco tedioso identificar jurisprudencias que hayan sido realizadas con fecha posterior a la promulgación de la LeyN°31590, por lo tanto, considero sumamente necesario que exista mayor pronunciamiento al respecto, en donde se incluyan los lineamientos

adecuados a fin de tener antecedentes de los cuales nos podamos guiar al momento  
de la litigación actual.



Lazo Contreras S.  
ABOGADO  
C.A.L. 18583

## ENTREVISTA (E06)

**Título:** “Implicancias del principio de interés superior del niño en la determinación de la tenencia compartida”

**Entrevistado:** Julissa Violeta Paucar Valiente

**Profesión / Grado:** Abogada

**Centro de Labores:** Independiente

1. **En su opinión:** la normativa existente sobre tenencia compartida ¿reconoce la protección del niño, niña o adolescente respecto al principio del Interés superior del niño?

Es de suma importancia que se tenga como prioridad el principio del interés superior del niño a fin de que este pueda crecer en un ambiente saludable y seguro. Sería bueno que exista jurisprudencia que abarque más criterios o los desarrolle más a fondo.

2. **Desde su experiencia profesional:** otorgar la tenencia compartida como primera opción mediante la vía judicial ¿salvaguarda el principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia? Y además ¿Qué criterios considera usted, que debe tener en cuenta el juez para poder otorgar la tenencia compartida?

En mi opinión la ley Nro.31590 sí reconoce la protección del niño puesto que prioriza la participación de ambos padres en el crecimiento del menor, apegándose la misma a los acuerdos que se puedan establecer entre las partes en una vía extrajudicial. En

tanto los padres no lleguen a un acuerdo respecto a la crianza de su menor, si acudimos a la vía judicial se podría analizar la viabilidad del régimen de acuerdo a las características de la familia interponiendo siempre el interés superior del niño.

- 3. Desde su experiencia profesional:** ¿Usted recomienda a sus clientes considerar como primera opción el régimen de tenencia compartida?

Sí, cuando identifico características en los cuales es viable la tenencia compartida la solicito como pretensión principal.

- 4. Desde su experiencia profesional:** ¿Tiene alguna observación sobre lo establecido en ley N°31590, respecto a si es beneficiosa o perjudicial para el interés superior del niño?

Otorgar la tenencia compartida como primera opción puede salvaguardar el principio del interés superior del niño si se considera que esta medida beneficia al niño en términos de estabilidad emocional, desarrollo integral y contacto equitativo con ambos padres. Si se analiza que no hay discrepancia que dificulte el desarrollo del menor, podría ser una opción viable. Considero que la ley está bien estructurada, dado que abarca su aplicación y efectos que produce, no da lugar a vacíos o ambigüedad.

- 5. En su opinión:** ¿Considera usted que la promulgación de la ley N°31590 vulnera alguna normativa peruana o algún tratado internacional?

No vulnera ninguna normativa nacional e internacional, es más, busca aplicar el principio del interés superior del niño.

- 6. Desde su experiencia profesional:** ¿Considera que la jurisprudencia debe establecer más criterios o pautas respecto al otorgamiento de la tenencia compartida como primera opción del juez, a efectos que no se vea afectado el principio de interés superior del niño?

Opino que, si bien existen buenas bases de jurisprudencia, esta debe ser actualizada, pues el entorno social y los tipos de familia van evolucionando, y a la fecha existen varios vacíos legales.

  
.....  
Julissa V. Paucar Valiente  
Abogada  
ICAP: 3217